

**PRINCIPAL:** DENUNCIA INFRACCIONES QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA INSPECCIÓN EN TERRENO; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

## **SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**KATIUSKA ANDRES ROJAS ROJAS**, matrona, cédula de identidad N°16.112.380-3, en mi calidad de **Presidenta del Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Matronas y Matrones AG**, domiciliada para estos efectos en Phillips 15, sexto piso, comuna de Santiago y **NATALIA ESTHER HENRIQUEZ CARREÑO**, médica cirujana, cédula de identidad N°16.007.464-7, en mi calidad de **Presidenta del Consejo Regional Metropolitano del Colegio Médico de Chile AG**, domiciliada para estos efectos en Rafael Prado 419, comuna de Ñuñoa; a esta Organismo Contralor, respetuosamente venimos a decir:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 120 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, sobre su competencia para la fiscalización del estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°18.834, en nuestra calidad de presidentas de los Consejos Regionales de las asociaciones gremiales a las que pertenecemos, por este acto venimos en denunciar la infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 89 de la ley N°18.834 sobre el Estatuto Administrativo, en todos los establecimientos de la red de salud pública de la región metropolitana, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

### **I. DE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1 y 120 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, este Organismo Contralor es competente para la fiscalización del estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo, y el artículo primero de este define su ámbito de aplicación incluyendo a todos los servicios públicos centralizados o descentralizados, con excepción de los enlistados en el inciso 2 del artículo 21 de la ley N°18.575.

Por su parte, el artículo 16 del DFL N°1 del Ministerio de Salud crea los Servicios de Salud, órganos estatales funcionalmente descentralizados, no enlistados en el inciso 2 del artículo 21 de la ley N°18.575. Así, en vista de la normativa de la Contraloría, y la aplicación del Estatuto Administrativo a las relaciones entre los Servicios de Salud y sus funcionarias y funcionarios, es clara la competencia de este Órgano Contralor para la fiscalización del cumplimiento estricto de las disposiciones del Estatuto Administrativo en todos los establecimientos de la red de salud pública de la región metropolitana.

Ahora, sin perjuicio de que el artículo 65 de la ley N°16.744 entrega al Servicio Nacional de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen, la Contraloría General de la República no pierde su competencia para fiscalizar el cumplimiento de las mismas en los servicios públicos sujetos a su fiscalización. La competencia de la Contraloría está consagrada en una ley orgánica constitucional, por lo que una ley simple, por razón de jerarquía normativa, no puede privar a este Organismo Contralor de sus funciones fiscalizadoras de las reparticiones públicas.

En este sentido, en diversos dictámenes se ha reconocido la competencia conjunta para fiscalizar estas materias por parte de las SEREMI de Salud correspondientes, y la Contraloría General de la República en cuanto al cumplimiento de las leyes que son de su ámbito de conocimiento. En este sentido los dictámenes N°45.056 de 2017 y 92.946 de 2014.

## **II. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CON EL PERSONA DE SALUD**

La ley N°19.345 hace aplicable las disposiciones de la ley N°16.744 que establece normas respecto de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo a las y los funcionarios de la administración civil del Estado, sean de organismos centralizados o descentralizados. Por último, el Código Sanitario dispone normas generales en materia de condiciones de higiene y seguridad de todos los lugares del trabajo. Todas estas disposiciones conforman el bloque de legalidad en materia de salud ocupacional de los funcionarios de los establecimientos de salud de la red de salud pública de la Región Metropolitana, cuyo estricto cumplimiento deber fiscalizar la Contraloría General de la República en virtud del ya mencionado artículo 89 del Estatuto Administrativo, que dispone que todos los funcionarios y funcionarias tienen

derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley

En este sentido, la ley N°16.744 en su artículo 68 exige que las Empresas, disposición extensible a los Servicios de Salud como ya vimos, implanten todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlas. Asimismo, el mismo artículo dispone que deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor.

Por su parte, el Código Sanitario en su artículo 82 establece que un reglamento deberá regular, entre otras cosas, i) las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y bienestar de los obreros y empleados y de la población en general; y ii) las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los equipos de protección personal y la obligación de su uso.

En cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, nivel reglamentario, el Ministerio de Salud, sucesor del Servicio Nacional de Salud, por medio del Decreto N°549 de 1999 del Ministerio de Salud, dispone en sus artículos 53 y 54 que todo trabajador deberá contar de forma gratuita, y cualquiera sea la función que éstos desempeñen, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Todos estos elementos deberán cumplir con las certificaciones correspondientes.

Por lo tanto, de conformidad con la normativa vigente, todos los establecimientos de la red de salud pública de la región metropolitana se encuentran obligados a suministrar a las matronas y matrones que se desempeñen en dichos establecimientos los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios para prevenir los riesgos asociados al ejercicio de su función, además de la capacitación en su uso, y correcta mantención. Para determinar en concreto la extensión de dicha obligación, se deben considerar los riesgos actuales asociados a la función, los que son siempre contextuales.

En razón de lo anterior, la actual crisis sanitaria provocada por el contagio masivo del virus SARS-Cov-2 y su enfermedad Covid-19 hace necesario actualizar las medidas de seguridad que deben ser adoptadas por los establecimientos de la red de salud de la Región Metropolitana para dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de salud ocupacional respecto de las y los funcionarios que se desempeñan en los mismos. Para esto es necesario tener en consideración que los establecimientos de salud son una fuente de alto riesgo de contagio para las matronas, matrones, medicas y médicos por varias razones: i) la condición de servicio público de primera necesidad de estos establecimientos supone la imposibilidad de suspender sus funciones para evitar la propagación el virus; ii) las acciones de salud de competencia de las matronas y matrones, y en general de las médicas y médicos, en su gran mayoría no son susceptibles de suspensión, o postergación, atendida su propia naturaleza; iii) estas acciones de salud son de alto requerimiento, exigiendo una alta carga de atención por parte del personal de salud, y con una alta tasa de rotación de pacientes; iv) los establecimientos de salud son *per se* lugares de mayor probabilidad de contagio por ser receptores de casos sospechosos y confirmados.

Como corolario de lo anterior, para dar cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de prevención, higiene y seguridad, los Servicios de Salud de la Región Metropolitana deben extremar sus medidas de protección, y en especial la distribución de EPPs al personal de salud que se desempeñan en estos, para evitar el riesgo de contagio y asegurar que estos puedan ejercer sus funciones en condiciones que no pongan en riesgo su salud e integridad física y psicológica.

En el sentido de lo anterior, diversos organismos han elaborado documentación técnica, basada en evidencia científica, que permite aproximarse a los requerimientos concretos en materia de EPPs para personal de salud que el contexto sanitario nacional exige.

Así, la Sociedad Chilena de Medicina del Trabajo elaboró un documento titulado “Pandemia por Coronavirus (Covid-19): Recomendaciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Trabajadores de la Salud”<sup>1</sup>. En dicho documento, además de caracterizar los riesgos de la situación sanitaria que atraviesa el país y los derechos que le corresponde al personal de

---

<sup>1</sup> Descarga disponible en: <http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2020/03/Recomendaciones-SOCHMET-Covid-19-para-trabajadores-de-la-salud-V01.pdf>.

salud, tanto del sector público como privado, se da cuenta de medidas de carácter general y personal para la prevención de contagios en el personal de salud. Dentro de las medidas de protección personal básicas, se considera indispensable contar con las siguientes:

1. Jabón líquido para higiene de manos
2. Toalla desechable para secado de manos
3. Soluciones de base de alcohol (alcohol gel)
4. Guantes no estériles y estériles
5. Lentes protectores
6. Mascarilla médica (quirúrgicas)
7. Respirador N95 / PPF2
8. Protector facial
9. Delantal sin mangas o pechera y delantales con mangas
10. Gafas protectoras
11. Desinfectante para superficies (hipoclorito al 0.05% y al 0.5%)
12. Recipiente para desecho de material cortopunzante
13. Bolsas para desechos hospitalarios y bolsas mortuorias

Cada uno de estos elementos conforme a sus características técnicas, y correctas instrucciones de uso. Todo lo cual es concordante con las medidas mínimas requeridas por la Organización Panamericana de la Salud, máxima autoridad sanitaria de la región, concentradas en el documento titulado “Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud”<sup>2</sup>.

### **III. INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA RESPECTO DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE DESEMPEÑAN EN ESTOS**

Como bien sabe U.S., los establecimientos de salud de la red de salud pública de la Región Metropolitana se organizan administrativamente en los Servicios de Salud Metropolitano

---

<sup>2</sup> Descarga disponible en:

[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15720:technical-documents-coronavirus-disease-covid-19&Itemid=4206&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15720:technical-documents-coronavirus-disease-covid-19&Itemid=4206&lang=es).

Central, Sur, Sur-Oriente, Oriente, Norte y Occidente, de conformidad con lo dispuesto en el DFL N°1 del Ministerio de Salud.

En todos ellos, las matronas, matrones, médicos y médicas se han visto expuestos a ejercer sus funciones sin contar con la dotación mínima de EPPs requerida para prevenir de forma adecuada su contagio del virus SARS-Cov-2 y contraer la enfermedad Covid-19, poniendo en riesgo no solo la salud e integridad física y psicológica de la matronería, sino que por las características del contagio de este virus, también al resto del personal de salud y auxiliar, poniendo así en riesgo la continuidad del servicio de salud en la Región Metropolitana.

De todo esto da cuenta la encuesta realizada a las matronas y matrones de Santiago entre los días 20 y 24 de marzo<sup>3</sup>. Los resultados de dicha encuesta arrojaron que el 76% de las y los encuestados no contaban con los Elementos de Protección Personal mínimos para ejercer sus funciones de forma segura para su salud. Destacan la falta mascarillas N95 y antiparras para el tratamiento de pacientes Covid-19(+). En similares términos, encuestas realizadas a médicas y médicos han arrojado las mismas falencias<sup>4</sup>.

Todo esto configura una infracción a lo dispuesto en el artículo 89 inciso 2 del Estatuto Administrativo, en referencia a la ley N°16.744 y el Código Sanitario, y los artículos 53 y 54 del Decreto N°594 de 1999 del Ministerio de Salud, en tanto consagran la obligación de suministrar, sin costo alguno, los Elementos de Protección Personal necesarias para prevenir los riesgos concretos asociados a la función desempeñada por el personal de los establecimientos de salud de la red de salud pública de la Región Metropolitana

### **POR TANTO,**

**A ESTA SEREMI RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por interpuesta la presente denuncia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 120 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, disponer la fiscalización de todos los establecimientos de salud de la red de salud pública de la Región Metropolitana para la investigación y establecimiento de las responsabilidades administrativas por las infracciones

---

<sup>3</sup> Consultar en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2020/03/26/encuesta-realizada-por-el-colegio-de-matronas-y-matronas-de-santiago-revela-que-mas-del-76-de-las-matronas-no-cuenta-con-implementos-adecuados-para-enfrentar-el-coronavirus/>.

<sup>4</sup> Consultar en: <https://ciperchile.cl/2020/03/31/encuesta-del-colegio-medico-857-del-personal-de-salud-dice-que-faltan-implementos-de-proteccion/>

señaladas en el cuerpo de esta presentación, y en definitiva que se adopten todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable en lo que respecta a la prevención y protección de la salud de las matronas, matrones, médicas y médicos que se desempeñan en los Servicios de Salud de la Región Metropolitana.

**PRIMER OTROSÍ:** Por este acto vengo en solicitar que se disponga por este Órgano Contralor, en uso de sus facultades fiscalizadoras e investigativas, y en el marco de la denuncia presentada en lo principal de esta presentación, de conformidad con los artículos 1 y 27 de la ley N°10.336, la inspección en terreno de todos los establecimientos de salud de la red de salud pública de la Región Metropolitana por funcionario del Departamento de Inspección, a fin de que pueda constatar y levantar acta del cumplimiento o incumplimiento de la normativa relativa a los Elementos de Protección Personal suministrados a las matronas, matrones, médicas y médicos en los Servicios de Salud de la Región Metropolitana.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Por este acto venimos en acompañar copia de nuestras cédulas de identidad y copia de las escrituras públicas de constitución de los actuales Directorios de los Consejos Regionales del Colegio de Matronas y Matrones de Chile AG y el Colegio Médico de Chile AG, respectivamente.

**TERCER OTROSÍ:** Por este acto venimos en señalar como forma de notificación de las actuaciones que correspondan los siguientes correos electrónicos: [santiago@colegiodematronas.cl](mailto:santiago@colegiodematronas.cl) y [nhenriquez@regionalsantiago.cl](mailto:nhenriquez@regionalsantiago.cl).



---

**KATIUSKA ROJAS ROJAS**  
Consejo Regional Metropolitano  
Colegio de Matronas y Matrones AG



---

**NATALIA HENRIQUEZ CARREÑO**  
Consejo Regional Metropolitano  
Colegio de Médico AG